



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00063-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, donde solicita la autorización para presentar actualización de la liquidación del crédito, este Despacho dispone:

Autoriza la presentación de una nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última en firme, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00543-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por el representante legal de la ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá contra Narciso de Jesús Sierra Rolong por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-~~2011-00520~~-00
~~2018-00125~~

Visto el informe de entrada que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 02 de abril de 2019 (fl. 92), dado que dentro del presente trámite, se declaró la nulidad en proveído del 23 de octubre de 2018 (fls. 87 al 88), ordenando agregar la presente solicitud al expediente con radicado No. 2011-00520.

Una vez revisada la presente actuación, se observa que el auto que se profirió el 02 de abril de 2019, se realizó bajo el trámite de la entrega y con radicado No. 2018-00125, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 02 de abril de 2019, por lo argumentos expuestos.
2. Adjuntar el presente cuaderno al expediente con radicado 2011-00520, para adelantar su trámite y decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26. Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Divisorio: 2.018 - 0598 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 309 y 310), en los términos del artículo 287 del C.G.P., este despacho,

Dispone,

ADICIONAR, el auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, en los siguientes términos:

PRUEBAS A FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

1. **DOCUMENTALES:** La actuación surtida y documentos allegados con ésta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01041-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a lo manifestado por la parte actora el Juzgado DISPONE:

La apoderada de la parte demandante estese a lo resuelto en auto de fecha 06 de julio de 2020, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas aplicables y encaminar el proceso conforme a derecho.

Por lo anterior proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

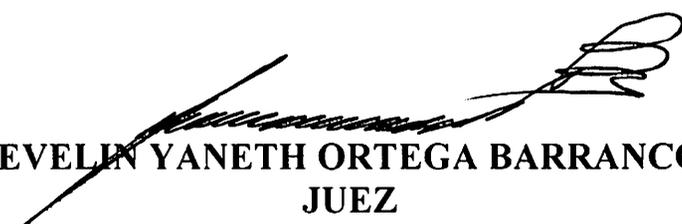
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01041-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 9 del día junio del mes de 2021 del año 10.30. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 169). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 18 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00149-00

Menor Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 15, a la aquí demandada Luz Aida Hernández Gómez, al tenor de lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Luz Aida Hernández Gómez del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2019 (fl. 11 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 18 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00149-00
Menor Cuantía
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Luz Aida Hernández Gómez se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2019 (fls. 15), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución de Inmueble

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00259-00

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$737.872** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P. .

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo después de la Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00259-00
C. 2

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00467-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Requíerese al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue las constancias del envío de la notificación indicadas en el artículo 291 del C. G. del P., a la parte pasiva con fecha superior al 28 de enero de 2020; ya que en esa fecha se profirió la providencia en la que se ordenó tener como nueva dirección de notificaciones.

Es de anotar, que la parte actora allegó las constancias de notificaciones indicadas en el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00095-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 19 de noviembre de 2020, (C.G.P., art. 295).</p>  <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00101-00

Téngase en cuenta que la parte interesada allegó escrito para subsanar los defectos señalados en auto del 06 de agosto de 2020, tal como consta dentro del expediente de la referencia.

Es de anotar, que mediante auto indicado anteriormente, se inadmitió la demanda, indicando dentro de uno de los numerales “*Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía real con fecha de expedición no mayor a un mes*”. La parte demandante allegó certificado de tradición y libertad No. 50C-1463408 con fecha de expedición del 18 de agosto de 2020.

Ahora bien, se hace necesario indicar que dentro del certificado de tradición y libertad aportado por la parte ejecutante, no consta la garantía real que pesa sobre dicho bien inmueble a favor de Bancolombia S.A., de igual forma dentro del mismo, no indica que el inmueble sea de propiedad del señor Edwin Tabares Tobón.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 468 del C. G. del P., dicho certificado no cumple con el requisito incorporado, donde conste el gravamen que lo afecta, por lo anterior, este Despacho dispone:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00139-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00161-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p>  <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00183-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00203-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 19 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--